

PETICION

Á LA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Mayo . de 1865.

Imp.ª Antonio Mares



BUENOS AIRES

Imp. de Buenos Aires, frente á la casa de Gobierno.

1865.

Cmp. 405. a. 18.

PETICION

Á LA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Mayo 1.º de 1863.



BUENOS AIRES

Imp. de Buenos Aires, frente á la casa de Gobierno.

1863.

PETICION

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Mayo 1.º de 1863.

Dr. M. J. ...



Imp. de Buenos Aires, frente á la casa de Gobierno.



PETICION

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



A LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Honorable Señor.

Los hacendados que abajo firmamos, en uso del derecho de peticion que nos acuerda la Constitucion, venimos á suplicar á V. H. la reconsideracion de la ley última de tierras públicas de 14 de Noviembre del año anterior, con el fin de obtener la modificaciones que mas adelante manifestaremos.

En la conciencia de V. H., como de todos, está que hubo precipitacion en la sancion de la última ley de tierras, porque en esos momentos era urgente proponer los medios de convertir el papel, y uno de esos medios tenia que ser la enajenacion de la tierra.

Los hacendados que suscribimos, venimos pues, llenos de confianza á pedir á V. H. las siguientes modificaciones:

1°. Un sistema mas amplio y justo de division en la tierra que trata de venderse;

2°. Disminucion de los precios que la ley establece respecto de una gran parte, y fijacion de ellos en metálico;

3°. Aumento de los plazos señalados para el pago, y suspension del interés.

DIVISION EN ZONAS.

Para impugnar el artículo 2°. de la ley, que establece como única division la que traza el Río Salado en su curso, no sé necesita mas, que echar una

mirada sobre la carta de la Provincia. Ese curso, señor, es tan tortuoso que tomando por centro á Buenos Aires, que es el mercado comun, se encuentra que la linea que describe, dista unas veces treinta, otras cuarenta, y no pocas sesenta leguas. De lo que resulta, que segun esa division, lo mismo valen dos leguas tomadas en puntos diferentes, de los cuales una dista del mercado comun veinte leguas, y otra cincuenta ó sesenta. La enunciacion de este resultado es por sí solo un argumento poderoso contra la division adoptada; pero ella adolece de defectos mas graves.

La tierra tiene un valor muy distinto, segun se acerca ó se aleja de la frontera por el mayor peligro para sus habitantes, el mayor costo en el transporte de los frutos, y la disminucion ó suspension total de las comodidades de la vida—A mas, los campos fronterizos, por el poco tiempo de su poblacion y cultura, son generalmente de inferior calidad por la dureza de sus pastos, por las estensas áreas pantanosas ó arénicas, y por otros accidentes que son inherentes á campos vírgenes ó selváticos—Estas diferencias se notan no á grandes distancias, sino de trecho en trecho, paralelamente á la linea de frontera.

El olvido de tan importantes circunstancias, que son las que dan el verdadero valor á la tierra, no puede menos que ser la causa de flagrantes injusticias. Así es, que segun la division de que reclamamos, la legua de tierra del Partido de Dolores, valdrá doscientos mil pesos, lo mismo que en Quequen ó mas allá de la sierra: es decir en el desierto!!

Pero aun hay mas. Las tierras de los partidos



del Saladillo, 25 de Mayo y Bragado, que se hallan al exterior del Salado, y sus limites distantes de este rio hácia la Pampa, hasta catorce leguas, en muchas partes han sido valoradas en 250000 pesos, y los terrenos de mas adentro en 200,000 pesos; cuando es inmensa la diferencia en su calidad, y no hay para estos últimos los riesgos y depredaciones que frecuentemente sufren aquellos.

El legislador que dió la ley de arrendamiento, pensó de otro modo al recomendar espresamente al Gobierno, dividir en zonas la tierra destinada al arrendamiento; y eso que se trataba de cantidades menores como son las del cánon respecto del precio. Y tal es el sistema, señor, que conviene seguir en la venta de la tierra, consignándolo detalladamente en la ley.

DISMINUCION DEL PRECIO Y FIJACION EN METÁLICO

El derecho del Estado á vender la tierra dada en arrendamiento no puede ponerse en duda; pero es indudable tambien, que políticamente hablando, hay muchos derechos que no conviene ejercitarlos, y otros, en que consideraciones de alto carácter, como en el caso presente, obligan á no usarlos sino con benevolencia y circunspeccion.

Cuando el legislador, señor, dividió la tierra en una que podia venderse y otra arrendarse, lo hizo principalmente en el ánimo de valorizar la tierra con el cultivo y poblacion, darle seguridad, y llevar á los campos fronterizos los elementos de riqueza y civilizacion. Su verdadero fin fué aprovechar el arrendamiento, como nuestros antecesores habian aprovechado el enfiteusis, para conquistar el desierto. Y el desierto ha sido conquistado efectivamen-

te, y lo que ha sido conquistado ha crecido en valor. La equidad y la justicia reclaman, señor, imperiosamente acordar á los que han contribuido á crear estos valores la remuneracion debida á servicios anticipados.

La disminucion que solicitamos del precio tiene sus fundamentos en consideraciones generales y particulares. Las generales resultan de las condiciones actuales en que se encuentra el mercado.

Es sabido de todos, señor, que hoy el ganado vale apenas de cincuenta á sesenta pesos, y que este precio puede decirse nominal, porque nadie compra. Ahora bien, si se toma en cuenta el valor del papel en diversas épocas, comparando cifras, se encontrará que desde hace veinte ó veinte y cinco años nunca el ganado ha estado á precio mas bajo.

Si se tiene presente ademas que entonces se pagaba por el uso de la tierra un canon apenas perceptible, se comprenderá fácilmente lo gravoso que es hoy para la industria pastoril el arrendamiento que paga, y cuan fatal seria convertido en la enorme suma representada por el interés correspondiente á los precios de la ley.

Si se considera por último, que jamás el interés del dinero se ha hallado en tasa tan subida, como la que hoy tiene, se acabará de comprender los muy serios conflictos, en que la obligacion de comprar, pondria á los hacendados, cuando son tan infimos los precios de los bienes que al efecto tendrían que realizar.

Las consideraciones particulares que abogan por la reduccion, resultan del estado afligente en que actualmente se halla la industria pastoril vacuna que

decrece y amenaza ruina. La verdad de esta proposicion está fundada en datos incontrovertibles.

Cualquiera hombre, que tenga nociones y práctica en el campo, sabe que un establecimiento de hacienda vacuna con dos mil cabezas, que es el número mas lisonjero que puede prudentemente sostener una legua de buen campo, atendiendo no solo al procreo natural del año, sino tambien á las contingencias atmosféricas, no alcanza á cubrir con sus productos los verdaderos gastos ordinarios, y pagar el interés del capital semoviente invertido en él; sin dejar nada para responder á las grandes secas ó epidemias, que fatalmente se experimentan en periodos determinados, nada para las invasiones, auxilios y otras plagas que persiguen los establecimientos de campo, y nada en fin como retribucion debida al hacendado por su trabajo personal, lleno de peligros y privaciones en la mayor parte de los casos.

Conviniendo sobre manera, señor, que estos asertos se analizen y estudien bien para fijar á la tierra su verdadero y conveniente valor, estamos prontos á demostrarlos con cifras aritméticas; pero nos detiene el temor de estender demasiado esta peticion.

El estanciero, pues, que sin hacer ganancias paga hoy apenas tres mil pesos al año, por arrendamiento de una legua de campo ¿como podria pagar un importe, doce veces mas alto por el uso de la misma tierra? El interés de trescientos mil pesos, término medio, valor fijado por la ley á una legua de campo, daria este monstruoso

resultado; y evidentemente que si se llevase á efecto, sería el golpe de muerte dado á la ganadería.

Mientras sea mas fácil y barata la adquisición de la tierra, mas valores se introducirán en ella, para agrandar y perfeccionar los establecimientos rurales, y dar productos que aumenten la fortuna individual, y con ella la riqueza del país. Los capitales circulantes buscan siempre empleos reproductivos y vienen á ser para el tesoro público la fuente de una renta progresiva é inestinguible. A mas, mejorada la tierra acrece su valor, y el Estado año por año no solo percibe por la contribucion territorial un aumento de renta, sinó que tambien al sancionar esta ley empleará el medio mas seguro para combatir todo monopolio.

Sabemos, señor, que en el país, hay quienes piensan que el ganado ovino debe sustituir al vacuno, y que lo que no se hace hoy por viejos hábitos, conviene precipitarlo por la ley, que trayendo trastornos momentáneos, será benéfica y fecunda en sus resultados permanentes.

Pero esta objecion provoca una doble respuesta teórica y práctica, ambas perentorias.

Si fuera tan facil la sustitucion de la vaca por la oveja, ella se hubiera verificado ya sin intervencion directa ó indirecta por parte del legislador. El interés individual conoce bastante bien el camino de sus conveniencias para necesitar de estas iluminaciones legislativas.

La sustitucion del ganado vacuno por el ovino no se ha verificado, señor, porque no ha podido verificarse; y no ha podido verificarse, 1º porque la oveja requiere terrenos adecuados y de condiciones

especiales, pues es sabido que los pastos duros y altos le son funestos—2º porque dada la naturaleza selvática é inculta de nuestros campos, el ganado vacuno tiene que preceder forzosamente, y por muchos años á la oveja, ya para estirpar los pastales que impiden á ésta todo acceso, ya para consolidar el terreno, dar corriente á las aguas estancadas y ahuyentar los animales dañinos que habitan el desierto. No se debe olvidar que estamos haciendo la ocupacion de un país salvaje, y que en esta obra de toma de posesion el ganado vacuno es nuestra vanguardia.

Bajo todos respectos, pues, el mantenimiento de los precios fijados por la ley de Noviembre, solo servirá para alarmar los intereses de la campaña y arruinar su principal industria.

Pero si de la teoria pasamos á los hechos, la demostracion es todavia mas completa.

La ley no ha producido hasta ahora sino resultados negativos, á pesar de su marcada tendencia á suscitar compradores en los arrendatarios, como en los sub-arrendatarios. El 14 de Mayo próximo se vence, Señor, el plazo acordado á unos y otros; ¿y cuántos son los que se han presentado con este objeto? cuántas leguas hay pedidas en compra?

La oficina de tierras públicas suministra la respuesta á los que quieren informarse.

Si no se han presentado los arrendatarios y sub-arrendatarios, los que tienen vinculados á la posesion de la tierra su fortuna y porvenir, ¿se presentarán, señor compradores estraños? Mucho lo dudamos. Lo probable será, que la corriente se dirija mas bien á comprar tierras baratas y con mejores condiciones en las provincias inmediatas.

La tierra no se ha vendido, ni se venderá probablemente, á los precios y bajo las condiciones sancionadas; y la razón es muy sencilla. Es, que para que la venta se verifique, no basta que haya oferta, sino que se necesita además la concurrencia de la demanda, y hechos continuados nos demuestran, que los capitales no buscan la tierra en compra—Por la ley de 7 de Agosto de 1857 fué ofrecida la tierra, al interior de Salado, al precio de doscientos mil pesos, y al exterior al de ciento cincuenta mil por la ley de 15 de Diciembre de 1859. Estos precios duraron hasta el decreto de 3 de Diciembre de 1862, que convirtió las tierras de doscientos mil en cuatrocientos mil, y las de ciento cincuenta, en doscientos mil. Nuestra pregunta se presentará ahora por sí misma. Si no se vendieron las tierras desde 1857 hasta Diciembre de 1862, en mejor situación para los ganaderos, por la mitad de sus precios ¿se venderán hoy por el doble? El que no compró su tierra cuando valía ciento cincuenta y doscientos mil pesos, la comprará hoy, que la nueva ley introduce todavía un aumento, elevándola á doscientos cincuenta en los Partidos del Pergamino, Salto, Rojas, Junin, Bragado, 25 de Mayo y Saladillo? Comprará, puede ser, si la ley no se modifica; pero comprará arruinándose, y solo comprará una ó dos leguas para salvar sus poblaciones.

Se ha dicho, Señor, que no se habían comprado las tierras porque existía el arrendamiento, que se clasificaba barato. Pero los que formulaban este argumento lo hacían con olvido completo del art. 1.º de la ley de 16 de Octubre de 1857, según el cual bastaba que se presentase un comprador para que el arrendamiento desapareciese. ¿Cómo es que no se ha

presentado este comprador en la mayor parte de los casos? Cómo es, que el arrendatario mismo, puesto bajo el peligro inminente y de todos los días, que envolvía la condición del art. 1.º de la ley, no ha salido á la compra, con el fin de escapar á la situación tan precaria como incierta á que se hallaba sometido? Situación, Señor, que ataca por sus fundamentos el principio de toda industria agrícola, que esencialmente necesita la tranquila posesión de la tierra que cultiva, y la seguridad de recoger los productos de su capital y trabajo?

Siendo en fin la extinción del actual papel moneda de un interés vital para todos, pero especialmente para nosotros, que sufrimos en nuestros capitales y productos inmensos perjuicios con las oscilaciones del cambio, nos permitiremos añadir, que si V. H. acepta estas conclusiones, al fijar el nuevo precio de la tierra, debe hacerlo en moneda metálica, ó su equivalente en moneda corriente, mientras no se extinga el actual papel, dando de este modo una base más cierta á la operación de compra, al mismo tiempo de contribuir con estos fondos á la coacción.

AUMENTO DE PLAZOS Y SUPRESION DEL INTERÉS.

Hasta aquí, señor, hemos sostenido la necesidad de disminuir el precio de la tierra; pero esto mismo sería insuficiente, sino queremos arruinar la ganadería, ó paralizarla en su desenvolvimiento conquistador y pacífico.

Es bien sabido por cualquier estadista, que un empleo considerable de capital fijo en la industria, en circunstancias en que no hay un rápido acrecentamiento

miento en el capital circulante es siempre peligroso; como tambien que la riqueza pública está interesada en que el capital circulante se aumente, porque su producto es inmensamente mayor que el del capital fijo. Y si esto es evidente en países que han atravesado muchos siglos, es todavía de mayor importancia en países nuevos y vírgenes, que necesitan tanto de capitales como de brazos para explotar su riqueza. Es sabido igualmente, que el capital circulante produce entre nosotros el diez y ocho y veinte y cuatro por ciento, cuando el capital fijo se contenta con el seis al ocho por ciento. Retirar pues repentinamente ó lo que es lo mismo, á plazos cortos, del capital circulante la enorme suma de doscientos cuarenta millones de pesos para convertirlos en capital fijo, tiene que producir necesariamente una gran perturbacion en las transacciones. La concesion de plazos mas entensos y equitativos, evitaria, señor, los efectos de esta perturbacion, y facilitando la enagenacion, llenaria mas, en nuestro concepto, el objeto primordial que se tiene en vista.

En nuestro concepto igualmente contribuirá, no menos poderosamente á este objeto, la supresion del interes en cada uno de estos plazos. ¿Qué significa, señor, este interes en una operacion ejecutada por el legislador, que no es comerciante? en una operacion, sobre todo, en que la necesidad de echar mano de este recurso, ha hecho ya pasar por encima de mil consideraciones? y en que, por las razones espuestas en este largo escrito, nadie estará en aptitud de gozar del beneficio acordado por el artículo 5.º de la ley? Significa simplemente un aumento real, bajo el nombre de interes, en el valor definiti-

vo de la tierra: un gravamen mas sobre el pobre arrendatario.

Pero si V. H. hallase, á pesar de todo, indispensable conservar ese interes, nosotros indicariamos como preferible, la fijacion del valor de la tierra, en la inteligencia de que los plazos serán por entregas de cantidades determinadas, sin interes. Esta supresion hará siempre menos complicada y onerosa la administracion pública en esta parte, y servirá al mismo tiempo para facilitar y garantir mejor los cálculos y operaciones de crédito, que sea conveniente practicar.

Dejamos, Honorable señor, terminado nuestro propósito de demostrar la conveniencia de modificar la ley de 14 de Noviembre del año anterior, y tenemos fé, en que pesadas maduramente las observaciones espuestas no se harán esperar las modificaciones solicitadas.

Pero urgiendo el tiempo, por el término de que habla el artículo 3.º, y no siendo factible, que en los primeros dias de la organizacion de las Cámaras, V. H. se halle en aptitud de resolver lo conveniente, parece necesario igualmente, que mientras el asunto se toma en consideracion con la seriedad que merece, V. H. mande suspender hasta nueva orden los efectos de la ley y del decreto que la reglamenta.

Los hacendados que suscriben esperan de V. H. esta última gracia en nombre de los grandes intereses que representan, y que tienen derecho á ser protegidos por la Lejislatura de la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 1.º de 1865.